

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales, y en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, sobre las modificaciones a sus

documentos básicos; registro de integrantes de los órganos directivos; registro de sus reglamentos internos; cambio de domicilio, y acreditación de sus representantes ante el Consejo General o ante los Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como Partido Político Local a “Fuerza por México Veracruz”, en cuyos puntos **CUARTO** y **QUINTO**, le ordenó que una vez que surtiera efectos su registro, dentro de los 60 días hábiles siguientes, determinara la integración de sus órganos directivos conforme a su norma estatutaria aprobada y emitiera las

normas reglamentarias que fueran necesarias para su funcionamiento a través de los mecanismos estatutarios.

- II El 29 de marzo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local “Fuerza por México Veracruz”, mediante el cual refirió dar cumplimiento a los puntos **CUARTO** y **QUINTO** del Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**.

- III En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/1687/2022**, remitió a la DEPPP, la información proporcionada por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, para los efectos previstos en el artículo 117 del Código Electoral.

- IV El 20 de abril de 2022, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/512/2022**, la DEPPP remitió el informe derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mediante el cual refirió dar cumplimiento a los puntos **CUARTO** y **QUINTO** del Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**.

- V El 13 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG098/2022**, se verificó la documentación presentada por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz y determinó aprobar la integración de los órganos internos del partido, y asimismo se requirió en sus puntos **TERCERO** y **CUARTO** la realización de modificaciones a su “*REGLAMENTO DE LEGALIDAD Y JUSTICIA*” así como la adecuación del número de integrantes de la Comisión de Legalidad y Justicia.

- VI** El 9 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **OPLEV/SE/2388/2022**, comunicó a la DEPPP que el 8 de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjunta documentación que relaciona con el cumplimiento a los puntos **TERCERO y CUARTO** del Acuerdo **OPLEV/CG098/2022**, así como modificaciones de diversos artículos de sus estatutos.
- VII** El 8 de julio de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG121/2022**, se declararon procedentes las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, así como la verificación al cumplimiento a los puntos **TERCERO y CUARTO** del Acuerdo **OPLEV/CG098/2022**.
- VIII** El 24 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2023**, aprobó los Lineamientos.
- IX** El 13 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG091/2023**, se declararon procedentes las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
- X** El 10 de octubre de 2023, se recibió en la DEPPP, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido de la cual se desprende la realización de diversas reformas a su norma estatutaria.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** Este OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 100, fracción II del Código Electoral.
- 7** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- 8** El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá entre otras cosas, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 9** El numeral 117, fracción II del Código Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro o acreditación de las organizaciones políticas.
- 10** La Constitución Federal en sus artículos 1, 9, 35 y 116 tutela el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de la ciudadanía con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.
- 11** La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en sus artículos 20 y 16 respectivamente la libertad de asociación de manera pacífica.
- 12** Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 13** El artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

- 14 El artículo 25, inciso I) de la LGPP, establece que las modificaciones a los documentos básicos de los Partidos Políticos no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. **Y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.**

Ahora bien, no escapa a esta autoridad el hecho de que la Sala Superior del TEPJF aprobó el 11 de octubre pasado, la Jurisprudencia 12/2023, de rubro y texto siguientes:

“DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.

Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43,

numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.”

De la cual se advierte que, la referida autoridad jurisdiccional determinó que las modificaciones a los documentos básicos que realizan los partidos políticos rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y que sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente, en su caso, declara su inconstitucionalidad o ilegalidad. No obstante, toda vez que el artículo 25, inciso I) de la LGPP, aún vigente, en relación con el Capítulo Único de los Lineamientos, establecen que las modificaciones a los documentos básicos deberán ser motivo de análisis por parte de este Consejo General, se considera oportuno realizar el análisis de las reformas que en su momento sean hechas del conocimiento por los Partidos Políticos a esta autoridad a fin de vislumbrar si las mismas se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regirlos.

- 15** El artículo 13 de los Lineamientos prevé que, en caso haber existido algún requerimiento, el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 25 de la LGPP, concatenado con el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos, comenzará a computarse a partir de la respuesta al último

requerimiento, en ese sentido, toda vez que en el caso concreto no se realizó requerimiento alguno, y dado que el aviso de modificación de estatutos se presentó el 10 de octubre de 2023 por la Presidencia del Partido Político Fuerza por México Veracruz, el plazo aludido transcurre **del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2023**, por lo que dentro del mismo este Consejo General procederá al análisis de la reforma estatutaria correspondiente en el siguiente tenor.

- 16** En efecto, el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local en cita, presentó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN

- I. Original de “Propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal sobre diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz”, de fecha 23 de septiembre de 2023, signada por el presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz.
- II. Original de “ANEXO PROPUESTA SOBRE DIVERSAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ”.
- III. Original de Convocatoria a la Asamblea Estatal, de fecha 25 de septiembre de 2023, signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz.
- IV. Impresión de fotografía de publicación de convocatoria en estrados físicos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, dirigida a la Asamblea Estatal.

- V. Original de acuse de recibo de convocatoria y anexo de las y los Delegados Distritales de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz.
- VI. Original del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 30 de septiembre de 2023.
- VII. Original de lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Partido Político Fuerza por México Veracruz de fecha 30 de septiembre de 2023.
- VIII. Original de Acta de sesión de la Asamblea Estatal del partido político Fuerza por México Veracruz de fecha 30 de septiembre de 2023.
- IX. Original del documento denominado “cuadro comparativo de estatutos”.
- X. Original de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

ARCHIVOS EN FORMATO WORD

- A. Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
 - B. Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- 17** La DEPPP de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 10, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, realizó el análisis correspondiente a la documentación presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, y respecto a la ***modificación a los documentos básicos***.

- 18 Ahora bien, conforme a las facultades de esta autoridad administrativa se realizará, el análisis de las acciones desplegadas por el Partido en cuestión para efectuar las modificaciones a su norma estatutaria.
- 19 Tal como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, celebrada el 30 de septiembre de 2023, en el punto 4 del orden del día se previó la reforma, adición, derogación y modificación a diversos artículos de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en los términos que se aprecian a continuación:

“En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las 14:00 horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 fracción IV, 56 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Fuerza por México Veracruz, se reunieron las y los integrantes de la Asamblea Estatal en las oficinas del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz ubicadas en el domicilio debidamente registrado ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, sito Av. Murillo Vidal número 1206 esquina Calle Rio Nautla de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para celebrar la sesión extraordinaria debidamente convocada.-----

1.- En uso de la voz el C. Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, da cuenta a las y los integrantes de la Asamblea Estatal de la ausencia del C. Pedro Enrique Haces Lago, presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, por lo que con fundamento en el artículo 60 último párrafo de los Estatutos del Partido, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz informa a los presentes que procede a presidir la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal y a integrarla, contando con la asistencia del C. Ricardo Alfredo Montero Amén en calidad de secretario, y la designación de las C.C. Cindy Cristell Palacios Flores y Mara Iliana Cruz Pastrana así como el C. Fausto Daniel Gámez Martínez como escrutadores.-----

Una vez instalada la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, el presidente de la Mesa Directiva procede a dar inicio a la sesión extraordinaria convocada para esta hora y fecha y solicita al secretario pase lista de asistencia y verifique el quorum para sesionar:-----

2.- El secretario procede a realizar el pase de lista de las y los integrantes de la Asamblea Estatal y hace constar la asistencia de treinta personas integrantes de la Asamblea Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y cinco integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal por lo que existe quorum para sesionar.-----

En uso de la voz el presidente de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 60 y 62 de los Estatutos del Partido declara instalada la sesión extraordinaria convocada para esta fecha y hora y solicita al secretario prosiga con el siguiente punto del orden del día.-----

3.- Como siguiente punto del orden del día, el secretario procede a dar lectura del orden del día para su aprobación.-----

Acto seguido el presidente de la Mesa Directiva pone a consideración de los integrantes de la Asamblea Estatal el orden del día y solicita al secretario tome lista de las personas que quieran hacer uso de la voz. El secretario consulta a los presentes si desean hacer uso de la voz y al no haber intervenciones procede a tomar la votación de aprobación del orden del día siendo aprobado por unanimidad de votos.-----

4.- A continuación el presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario prosiga con el siguiente punto del orden del día.

El secretario refiere que el siguiente punto del orden del día contiene el bloque de propuestas de reforma, adición, derogación y modificación a diversos artículos de los Estatutos del Partido Político de Fuerza por México Veracruz, los cuales fueron circulados de manera oportuna para su deliberación y conocimiento y se someten a consideración de las y los integrantes de la Asamblea Estatal y comprende los puntos 4.1 a 4.20 del orden del día.-----

Acto seguido el presidente de la Mesa Directiva informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal que se encuentra a su consideración los puntos listados en el bloque 4 que comprende del 4.1 a 4.20 y solicita al secretario proceda con el 4.1 del orden del día.-

4.1-El secretario informa que el 4.1 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 1° de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer corrección en la descripción de la Ideología del partido eliminando la palabra “izquierda”, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 1. <i>Fuerza por México-Veracruz, identificado por sus siglas “FXMV”, es un partido político estatal de centro izquierda progresista, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, las leyes del Congreso de la Unión y las Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</i></p>	<p>Artículo 1. <i>Fuerza por México-Veracruz, identificado por sus siglas “FXMV”, es un partido político estatal de centro progresista, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, las leyes del Congreso de la Unión y las Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal que quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.2- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.2 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.2 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone la derogación de las fracciones XI

y XII las cuales corresponden a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo y Secretaría de Campo y Pesca respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 27. La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos y apegadas a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Secretaría Técnica IV. Secretaría de Organización; V. Secretaría de Elecciones; VI. Secretaría de Administración y Recursos Financieros; VII. Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación; VIII. Secretaría de la Juventud; IX. Secretaría de Vinculación; X. Secretaría de Asuntos Jurídicos XI. Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo. XII. Secretaría de Campo y Pesca. 	<p>Artículo 27. La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos y apegadas a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Secretaría Técnica IV. Secretaría de Organización; V. Secretaría de Elecciones; VI. Secretaría de Administración y Recursos Financieros; VII. Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación; VIII. Secretaría de la Juventud; IX. Secretaría de Vinculación; X. Secretaría de Asuntos Jurídicos XI. Se deroga. XII. Se deroga

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.3.- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.3 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.3 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 29 fracción IV de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone que la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal tenga como facultad fungir como presidente de la Mesa Directiva en las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>...IV. Convocar y coordinar las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;</p>	<p>Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>...IV. Convocar, coordinar y fungir como presidente de la mesa directiva en las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber

intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.4- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.4 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.4 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 30 en su fracción VI de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se agrega la atribución a la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de fungir como titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en virtud de agregar la atribución se corre la fracción VI quedando como la fracción VII, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 30. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...VI. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección le confieran o sean inherentes de estas atribuciones.</p>	<p>Artículo 30. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Fungir como titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>VII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección le confieran o sean inherentes de estas atribuciones.</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.5- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.5 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.5 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 43 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz mediante la cual se propone suprimir las palabras “y Transparencia” de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, así como la propuesta de modificación a su fracción VII, mediante la cual se propone en virtud de la creación de la “Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” que la Secretaría de Asuntos Jurídicos tenga como facultad coadyuvar al titular de dicha Comisión en la elaboración de planes y programas de capacitación en materia de transparencia, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 43. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...VII Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político;</p>	<p>Artículo 43. La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...VII Coadyuvar con la persona titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos personales en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político;</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber

intervenciones de los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

4.6- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.6 del orden del día.

El secretario informa que el punto 4.6 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de derogación de los artículos 44, 45, 46 y 47 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz mediante la cual se propone se deroguen los artículos mencionados en virtud de que dichos artículos corresponden a atribuciones de la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo, y la Secretaría de Campo y Pesca, las cuales se propuso sean suprimidas en los puntos del orden del día que anteceden, poniendo a su consideración para quedar de la siguiente manera:

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 44. La Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo será el vínculo con empresarios y trabajadores; la Secretaría en materia de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud, que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo en el interior del partido político;</i> <i>II. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones dentro del partido político;</i> <i>III. Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el partido político y promover su cumplimiento, con la participación de las organizaciones de las personas militantes y los órganos de dirección y de las demás Secretarías que corresponda;</i> <i>IV. Emitir y actualizar los lineamientos que</i> 	<p><i>Se deroga.</i></p>

<p><i>prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</i></p> <p><i>V. Generar la política que sostendrá y propondrá el partido político en materia laboral dentro de los órganos legislativos;</i></p> <p><i>VI. Ser vínculo del partido político con el sector laboral del país; y</i></p> <p><i>VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>	
---	--

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 45. En materia de Acción Social, la Secretaría es la responsable de desarrollar planes de inclusión social y desarrollar oportunidades para la población en condiciones de vulnerabilidad. La Secretaría en materia de Acción Social tendrá las funciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente Estatal, los programas de desarrollo social que tengan como finalidad coadyuvar a combatir la marginación de los grupos vulnerables, entendiéndose por éstos a la niñez, adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;</i></p> <p><i>II. Ejecutar y coordinar los programas de desarrollo social;</i></p> <p><i>III. Dar seguimiento a los programas de desarrollo social;</i></p> <p><i>IV. Fomentar actividades en materia de desarrollo social para la población en condiciones de vulnerabilidad; y</i></p> <p><i>V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>	<p><i>Se deroga.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 46. La Secretaría, en materia de Fuerza Empresarial, contará con las facultades siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Coordinar, elaborar, integrar y evaluar los Programas Empresariales del Estado;</i> <i>II. Establecer relaciones con el sector empresarial del país, a fin de favorecer un conjunto de los entendimientos y acciones para el desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando al sector empresarial y de las personas emprendedoras;</i> <i>III. Diseñar, estrategias y programas para la inversión en los temas prioritarios;</i> <i>IV. Participar en la ejecución de los programas del partido encaminados a promover oportunidades de inversión y en la generación de empleos;</i> <i>V. Elaborar el programa anual de las actividades de la Secretaría;</i> <i>VI. Desarrollar estrategias para un acercamiento con las instituciones empresariales;</i> <i>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial, así mismo con las personas estudiantes de la escuela del partido político;</i> <i>VIII. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el partido político; y</i> <i>IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i> 	<p>Se deroga.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 47. La secretaría de Campo y Pesca, contará con las facultades siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Coordinar, elaborar e integrar programas para actividades relacionadas con el campo, la ganadería, pesca y acuacultura;</i> <i>II. Promover convenios de colaboración con productores;</i> 	<p>Se deroga y se recorre la numeración.</p>

<p>III. Desarrollar estrategias para acercamiento con asociaciones y organizaciones de productores;</p> <p>IV. Fomentar vínculos con áreas específicas de producción;</p> <p>V. Promover programas de capacitación para el campo y la pesca;</p> <p>VI. Las demás que le otorgue la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	
---	--

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.7- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.7 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.7 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de corrimiento a los artículos 48. 49. 50 y 51 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, en virtud de la derogación de los artículos 44, 45, 46 y 47, los cuales permanecerán en su texto sin modificación alguna, pasando a ser Artículos 44, 45, 46 y 47 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</p> <p>Artículo 48. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</p> <p>Artículo 44. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>afiliación del partido político, y es la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal.</i>	

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 49. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</i> <i>II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la militancia integrada como Asamblea Estatal;</i> <i>III. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Fuerza por México-Veracruz.</i> <i>IV. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, supervisar que los Comités Directivo Estatal, Directivos Municipales, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes</i> 	<p>Artículo 45. <i>La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</i> <i>II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la militancia integrada como Asamblea Estatal;</i> <i>III. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Fuerza por México-Veracruz.</i> <i>IV. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, supervisar que los Comités Directivo Estatal, Directivos Municipales, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;</i> <i>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>estatutos;</p> <p>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</p> <p>c) Que supervise los mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.</p> <p>Los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, deberán ser objeto de discusión en sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</p> <p>V. Vigilar el desempeño del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>VI. Proponer la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>VII. Solicitar a la Comisión de Legalidad y Justicia, el inicio del procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal y municipales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos</p>	<p>c) Que supervise los mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.</p> <p>Los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, deberán ser objeto de discusión en sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</p> <p>V. Vigilar el desempeño del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>VI. Proponer la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>VII. Solicitar a la Comisión de Legalidad y Justicia, el inicio del procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal y municipales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y</i></p> <p><i>VIII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</i></p>	<p><i>Extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 50. La Comisión Permanente Estatal se integrará por:</i></p> <p><i>I. El Presidente del Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>II. El Secretario Técnico que revisará sus procedimientos.</i></p> <p><i>III. Un secretario que actuará con voz, pero sin voto elegido por la propia Comisión.</i></p> <p><i>IV. Tres vocales designados por la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección.</i></p> <p><i>La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</i></p>	<p>Artículo 46. <i>La Comisión Permanente Estatal se integrará por:</i></p> <p><i>I. El Presidente del Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>II. El Secretario Técnico que revisará sus procedimientos.</i></p> <p><i>III. Un secretario que actuará con voz, pero sin voto elegido por la propia Comisión.</i></p> <p><i>IV. Tres vocales designados por la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección.</i></p> <p><i>La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 51. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.</i></p> <p><i>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.</i></p> <p><i>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</i></p>	<p>Artículo 47. <i>El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.</i></p> <p><i>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.</i></p> <p><i>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.8- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.8 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.8 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 52 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer corrimiento de artículo derivado de diversas modificaciones pasando a ser artículo 48, así como la propuesta de modificación a su fracción XXVII mediante la cual se propone que la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Veracruz tiene la facultad de nombrar a las personas integrantes de la “Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” así como a los integrantes de la “Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género”, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</p> <p>...XXVII Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político.</p>	<p>Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</p> <p>...XXVII Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político.</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.9- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.9 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.9 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de corrimiento a los artículos 53 y 54 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, los cuales permanecerán en su texto sin modificación alguna, pasando a ser Artículos 49 y 50 respectivamente”, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 53. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</i> <i>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</i> <i>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos</i> 	<p><u>Artículo 49.</u> <i>Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</i> <i>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</i> <i>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>por votación libre;</p> <p>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</p> <p>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer de su conocimiento;</p> <p>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante el organismo electoral local;</p> <p>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</p> <p>VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</p> <p>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de los Comités Directivo Estatal y Municipales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</p> <p>X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a</p>	<p>y toma de acuerdos por votación libre;</p> <p>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</p> <p>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer de su conocimiento;</p> <p>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante el organismo electoral local;</p> <p>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</p> <p>VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</p> <p>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de los Comités Directivo Estatal y Municipales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</p> <p>X. Otorgar comisiones de</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito estatal;</i></p> <p><i>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto estatal que conforman el partido político;</i></p> <p><i>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</i></p> <p><i>XIII. Aprobar la invitación a formar parte de la Asamblea Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</i></p> <p><i>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes de la Asamblea Estatal del partido político;</i></p> <p><i>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;</i></p> <p><i>XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales;</i></p> <p><i>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del</i></p>	<p><i>representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito estatal;</i></p> <p><i>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto estatal que conforman el partido político;</i></p> <p><i>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</i></p> <p><i>XIII. Aprobar la invitación a formar parte de la Asamblea Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</i></p> <p><i>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes de la Asamblea Estatal del partido político;</i></p> <p><i>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;</i></p> <p><i>XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales;</i></p> <p><i>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso,</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>partido político Fuerza por México-Veracruz, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y</i></p> <p>XVIII. <i>Las demás que le señalen estos Estatutos.</i></p>	<p><i>expulsarlos del partido político Fuerza por México-Veracruz, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y</i></p> <p>XVIII. <i>Las demás que le señalen estos Estatutos.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 54. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos;</i> <i>II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;</i> <i>III. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;</i> <i>IV. Registrarlos votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;</i> <i>V. Leer, al final de cada sesión, los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron</i> 	<p>Artículo 50. <i>Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos;</i> <i>II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;</i> <i>III. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;</i> <i>IV. Registrarlos votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;</i> <i>V. Leer, al final de cada sesión, los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</p> <p>VI. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones;</p> <p>VII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</p> <p>VIII. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</p> <p>IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades; y</p> <p>X. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</p> <p>VI. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones;</p> <p>VII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</p> <p>VIII. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</p> <p>IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades;</p> <p>X. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.10- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.10 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.10 del orden del día corresponde a la propuesta de modificación del artículo 55 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer corrimiento del artículo derivado de las diversas modificaciones pasando a ser artículo 51, así como la propuesta de modificación a su fracción III mediante la cual se propone que en los casos de ausencia del titular de la presidencia de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Veracruz sea suplida por la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 55. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>...III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La asistencia de la persona titular de la Presidencia será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplida por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;</i></p>	<p>Artículo 51. <i>Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>...III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de ausencia de la persona que funge como Presidente de la Comisión Permanente Estatal, será suplida por la persona titular de la presidencia Comité Directivo Estatal;</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.11- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.11 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.11 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de corrimiento a los

artículos 56 y 57 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, los cuales permanecerán en su texto sin modificación alguna, pasando a ser Artículo 52 y 53 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p><i>Artículo 56. La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 52. <i>La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 57. En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.</i></p>	<p>Artículo 53. <i>En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.12- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.12 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.12 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 58 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer corrimiento derivado de diversas modificaciones pasando a ser artículo 54, así como se propone que la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal Fuerza por México fungirá a su vez como titular de la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz, la cual pone a consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 58. La Persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículo 54. La Persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la mesa directiva de la Asamblea Estatal.</p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.13- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.13 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.13 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación del corrimiento al artículo 59 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, el cual permanecerá en su texto sin modificación alguna, pasando a ser Artículo

55 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.</i></p>	<p>Artículo 55. <i>La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.14- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.14 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.14 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 60 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer corrimiento derivado de diversas modificaciones pasando a ser artículo 56, así como la propuesta de modificación a su fracción I mediante la cual se propone que la Presidencia la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal recaiga en la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y propuesta de modificación al último párrafo la cual establece que en los casos de ausencia del titular de la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz sea el titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal del partido quien supla, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se</i></p>	<p>Artículo 56. <i>Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una Presidencia que recae en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i> <i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal; y</i> <i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien supla</i></p>	<p><i>instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una Presidencia que recae en la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</i> <i>II. El secretario técnico del Comité Directivo Estatal; y</i> <i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la secretaria técnica del Comité Directivo Estatal quien supla.*</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones

de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.15- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.15 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.15 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de corrimiento a los artículos 61, 62, 63 y 64 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, en razón de las modificaciones propuestas en los puntos del orden del día que anteceden, los cuales permanecerán en su texto sin modificación alguna, pasando a ser artículos 57, 58, 59 y 60 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 61. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.</p> <p>En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 57. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.</p> <p>En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 62. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:</p> <p>I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;</p>	<p>Artículo 58. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:</p> <p>I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>III. Instruir las acciones que estime convenientes para dar puntual seguimiento de sus acuerdos y resoluciones por parte del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales.</p> <p>IV. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales y municipales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular y que deban ser entregados al OPLE;</p> <p>V. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político, así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que habrá de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>VI. En los casos en que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdo urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de</p>	<p>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>III. Instruir las acciones que estime convenientes para dar puntual seguimiento de sus acuerdos y resoluciones por parte del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales.</p> <p>IV. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales y municipales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular y que deban ser entregados al OPLE;</p> <p>V. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político, así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que habrá de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>VI. En los casos en que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdo urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos estatutos.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p><i>VII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos estatutos.</i></p> <p><i>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</i></p>	<p><i>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p> <p><i>Artículo 63. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México - Veracruz, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</i></p> <p><i>a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;</i></p> <p><i>b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y</i></p> <p><i>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p> <p>Artículo 59. <i>El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México - Veracruz, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</i></p> <p><i>a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;</i></p> <p><i>b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y</i></p> <p><i>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>valores democráticos, civiles y sociales.</p> <p>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.</p>	<p>sociales.</p> <p>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 64. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político; II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales; III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios; IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de 	<p>Artículo 60. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político; II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales; III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios; IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>formación política y capacitación;</i></p> <p>V. <i>Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</i></p> <p>VI. <i>Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;</i></p> <p>VII. <i>Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p>VIII. <i>Establecerlas bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</i></p> <p>IX. <i>Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</i></p> <p>X. <i>Las demás que le otorguen los órganos de dirección, los Estatutos y la normativa aplicable.</i></p>	<p>V. <i>Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</i></p> <p>VI. <i>Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;</i></p> <p>VII. <i>Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p>VIII. <i>Establecerlas bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</i></p> <p>IX. <i>Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</i></p> <p>X. <i>Las demás que le otorguen los órganos de dirección, los Estatutos y la normativa aplicable.</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa

Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.16- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.16 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.16 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta mediante la cual se crea Estatutariamente la “Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género” del Partido Político Fuerza por México Veracruz por lo que se adiciona el “CAPÍTULO SIETE DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO” en el “TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO” en el cual su contenido se desprenderá en los artículos sucesivos 61, 62, 63 y 64 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ADICIÓN DE CAPÍTULOS A LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ

Se adiciona el Capítulo Séptimo y Capítulo Octavo

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 61. La Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género es el órgano de carácter estatal, encargado de la prevención, atención, seguimiento y erradicación de todos los tipos de violencia en contra las mujeres, el cual contará con personalidad jurídica, autonomía técnica para su funcionamiento y representación estatal.

La Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, se integrará por tres personas, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:

- I. Un Comisionado Presidente, y;*
- II. Dos Comisionados.*

La persona titular de la defensoría durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien

determine a la persona Comisionada Sustituta. Las personas Comisionadas Sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es desinada la persona que ejercerá las funciones de las Comisiones que correspondan.

Artículo 62. Son atribuciones de la defensoría de los derechos de la militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.

- I. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de atención a víctimas de violencia, de capacitación y formación política sobre erradicación de la violencia en contra de la mujer en razón de género.*
- II. Brindar Asesoría, orientación jurídica y capacitación a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
- III. Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad correspondiente.*
- IV. Diseñar y proponer campañas de cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- V. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- VI. Otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, establecer medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.*
- VII. Formar y capacitar a las personas integrantes del partido político para que no incurran en violencia política en contra de la mujer con base a los principios partidarios;*
- VIII. Vigilar la igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.*
- IX. Vigilar la participación de la mujer el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también con las garantías que establece el código electoral local;*
- X. Dar seguimiento a todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- XI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos que establecen los presentes Estatutos.*
- XII. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres.*
- XIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de legalidad y Justicia en la atención de casos por violencia política en razón de género.*
- XIV. Canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata.*
- XV. Las demás que confieran los presentes estatutos.*

Artículo 63 Son obligaciones de la defensoría de los derechos de la militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamiento en el Estado de Veracruz.*
- II. Acompañamiento jurídico para la defensa de los derechos políticos y electorales de las precandidatas, candidatas y funcionarias públicas víctimas de violencia política en razón de género.*
- III. Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.*
- IV. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;*
- V. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
- VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la no violencia en contra de la mujer.*
- VII. Coadyuvar con la secretaria de Mujeres para Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;*
- VIII. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Legislación a favor de las mujeres;*
- IX. Informar al partido Político sobre asuntos de violencia en contra de la mujer para su atención.*
- X. Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las mujeres precandidatas, candidatas y en ejercicio de sus funciones, víctimas de violencia política en razón de género.*
- XI. Las demás que le señalen los presentes estatutos.*

Artículo 64. El Reglamento de (sic) precisará los procedimientos para el correcto desempeño del cargo de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber

intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.17- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.17 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.17 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta mediante la cual se crea Estatutariamente la “Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” del Partido Político Fuerza por México Veracruz por lo que se adiciona el “CAPÍTULO 8 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” en el cual su contenido se desprenderá en los artículos sucesivos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 respectivamente, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 65. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes Generales y la propia en la materia en el ámbito local, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Veracruz. Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Estatal del partido político.

Artículo 66. Toda la información en poder del partido político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza

privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del partido político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 67. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:

- I. Un Comisionado Presidente, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y*
- II. Dos Comisionados, que serán quienes ostenten la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.*

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta. Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.

Artículo 68. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

Artículo 69. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;*
- II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;*
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;*
- IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;*
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías*

y Comisiones del partido político.

- VI. *Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;*
- VII. *Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. *Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;*
- IX. *Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;*
- X. *Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;*
- XI. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;*
- XII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente.*
- XIII. *Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;*
- XIV. *Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda;*
- XV. *Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades;*
- XVI. *Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y*
- XVII. *Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.*

Artículo 70. Son obligaciones de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales las siguientes:

- I. Coadyuvar con el partido político en el cumplimiento con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información se impone;*
- II. Brindar previa solicitud la información pública sobre cualquier asunto del partido*

político Fuerza por México-Veracruz, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

- III. Coadyuvar con la secretaria de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político;*
- IV. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político.*
- V. Las demás que señale el presente estatuto y las normas aplicables.*

Artículo 71. El Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 72. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.18- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.18 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.18 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del TÍTULO TERCERO “DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DELEGACIONES

DISTRITALES” de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone suprimir las palabras “Y DELEGACIONES DISTRITALES”, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;"><i>DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DISTRITALES</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;"><i>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;"><i>DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;"><i>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz que se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.19- El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el punto 4.19 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.19 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del Artículo 66 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante el cual se propone modificar las palabras “Delegación Distrital” para quedar “Comité Municipal” y conforme a corrimiento pasa a ser artículo 74 respectivamente.-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 66. Serán requisitos para poder integrar una Delegación Distrital, el que:</i></p> <p><i>I. Exista representación del partido político, en el órgano legislativo local; o</i></p> <p><i>II. El Comité Directivo Estatal, estime necesaria su designación.</i></p>	<p>Artículo 74. <i>Serán requisitos para poder integrar un Comité Municipal, el que:</i></p> <p><i>I. Exista representación del partido político, en el órgano legislativo local; o</i></p> <p><i>II. El Comité Directivo Estatal, estime necesaria su designación.</i></p>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal que deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

4.20 El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario proceda con el último punto del bloque 4 a tratar, el cual corresponde al punto 4.20 del orden del día.-----

El secretario informa que el punto 4.20 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta mediante la cual se realiza corrimiento de los artículos 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 en virtud de la creación de la “Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género” y la “Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” mediante la cual se agregaron los “CAPÍTULO SIETE” y “CAPÍTULO OCHO” en el “TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO”, pasando a ser artículos 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y culminando con el artículo 110 respectivamente, permaneciendo los Transitorios de igual manera sin modificación alguna, la cual pone a su consideración para quedar de la siguiente manera:-----

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 65. En cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades operativas de la entidad federativa, previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</i></p> <p><i>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</i></p>	<p>Artículo 73. <i>En cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades operativas de la entidad federativa, previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</i></p> <p><i>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 67. Los Comités Directivos Municipales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivos Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio o Distrito respectivo.</i></p> <p><i>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente sele deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, Asamblea Estatal y de los Comités Directivos Estatales.</i></p> <p><i>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las</i></p>	<p>Artículo 75. <i>Los Comités Directivos Municipales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivos Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio o Distrito respectivo.</i></p> <p><i>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente sele deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, Asamblea Estatal y de los Comités Directivos Estatales.</i></p> <p><i>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Secretarías del Comité Directivo Estatal y de estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</i></p> <p><i>Los Comités Directivos Municipales serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</i></p> <p><i>En los casos de las personas militantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</i></p>	<p><i>Secretarías del Comité Directivo Estatal y de estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</i></p> <p><i>Los Comités Directivos Municipales serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</i></p> <p><i>En los casos de las personas militantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 68. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal;</i> <i>II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México - Veracruz, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Los informes sobre la situación del</i> 	<p>Artículo 76. <i>Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal;</i> <i>II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México - Veracruz, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción;</i></p> <p><i>c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;</i></p> <p><i>d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México -Veracruz, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;</i></p> <p><i>e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</i></p> <p><i>III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité;</i></p> <p><i>III. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité.</i></p> <p><i>La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse</i></p>	<p><i>directrices establecidos en el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción;</i></p> <p><i>c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;</i></p> <p><i>d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México -Veracruz, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;</i></p> <p><i>e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</i></p> <p><i>III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité;</i></p> <p><i>III. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité.</i></p> <p><i>La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>IV. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>debidamente ante el Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>IV. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>V. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y</i></p> <p><i>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</i></p>	<p><i>como los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;</i></p> <p><i>V. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y</i></p> <p><i>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 69. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, o Distrital:</i></p> <p><i>I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;</i></p> <p><i>II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;</i></p> <p><i>III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;</i></p> <p><i>IV. Proponer a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal, órganos y organismos que le fueran</i></p>	<p>Artículo 77. <i>Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, o Distrital:</i></p> <p><i>I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;</i></p> <p><i>II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;</i></p> <p><i>III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;</i></p> <p><i>IV. Proponer a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal, órganos y organismos que le fueran aprobados por la Comisión Permanente Estatal, conforme a los</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>aprobados por la Comisión Permanente Estatal, conforme a los presentes Estatutos;</p> <p>V. Proponer y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral municipal o distritales que hayan sido autorizadas por la Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>	<p>presentes Estatutos;</p> <p>V. Proponer y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral municipal o distritales que hayan sido autorizadas por la Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 70. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <p>a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 78. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <p>a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</p> <p>b. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>b. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 71. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Tratados de los que México forme parte. III. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación; V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; VI. Ley General de Partidos Políticos; VII. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales; IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 79. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Tratados de los que México forme parte. III. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación; V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; VI. Ley General de Partidos Políticos; VII. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales; IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; X. Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; XI. Legislación del Estado de Veracruz

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Violencia;</p> <p>X. Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>XI. Legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>XII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales nacionaly (sic) locales;</p> <p>XIII. Los Documentos Básicos de Fuerza por México- Veracruz; y,</p> <p>XIV. La reglamentación interpartidista.</p>	<p>de Ignacio de la Llave;</p> <p>XII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales nacionaly (sic) locales;</p> <p>XIII. Los Documentos Básicos de Fuerza por México- Veracruz; y,</p> <p>XIV. La reglamentación interpartidista.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS</p> <p><i>Artículo 72. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS</p> <p>Artículo 80. <i>En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes estatutos.</i></p>	<p><i>grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes estatutos.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 73. Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda, con excepción de los integrantes del Comité Directivo Estatal que lo serán en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 52 de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i></p>	<p>Artículo 81. <i>Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda, con excepción de los integrantes del Comité Directivo Estatal que lo serán en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 52 de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 74. Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas</i></p>	<p>Artículo 82. <i>Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 75. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités correspondientes.</i></p>	<p>Artículo 83. <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités correspondientes.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 76. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de</i> 	<p>Artículo 84. <i>La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</i> <i>V. La documentación que deberá entregarse;</i> <i>VI. El método de elección aprobado; para</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>precandidaturas o candidaturas;</i></p> <p>V. <i>La documentación que deberá entregarse;</i></p> <p>VI. <i>El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</i></p> <p>VII. <i>Fecha y lugar de la elección,</i></p> <p>VIII. <i>Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i></p> <p>IX. <i>Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i></p> <p>X. <i>Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i></p> <p>XI. <i>Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</i></p>	<p><i>el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</i></p> <p>VII. <i>Fecha y lugar de la elección,</i></p> <p>VIII. <i>Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i></p> <p>IX. <i>Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i></p> <p>X. <i>Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i></p> <p>XI. <i>Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 77. El Comité Directivo Estatal y demás Comités se renovarán en los plazos señalados en los presentes Estatutos. Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la Asamblea que corresponda.</i></p> <p><i>La elección de la dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</i></p> <p><i>I. Método de Asamblea Estatal convocado para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas</i></p>	<p>Artículo 85. <i>El Comité Directivo Estatal y demás Comités se renovarán en los plazos señalados en los presentes Estatutos. Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la Asamblea que corresponda.</i></p> <p><i>La elección de la dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</i></p> <p><i>I. Método de Asamblea Estatal convocado para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas designadas por la Comisión Permanente Estatal; y</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>delegadas designadas por la Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>II. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>La Comisión Permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p>	<p>II. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>La Comisión Permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 78. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 86. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 79. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección</p>	<p>Artículo 87. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</i>	<i>Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 80. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;</i> <i>II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;</i> <i>IV. No haber sido sancionada por algún órgano jurisdiccional del partido político;</i> <i>V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y</i> <i>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</i> 	<p>Artículo 88. <i>Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;</i> <i>II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;</i> <i>IV. No haber sido sancionada por algún órgano jurisdiccional del partido político;</i> <i>V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y</i> <i>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p><i>Artículo 81. El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Gubernaturas;</i> <i>II. Diputaciones locales; y,</i> <i>III. Las personas integrantes de los ayuntamientos.</i> 	<p>Artículo 89. <i>El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Gubernaturas;</i> <i>II. Diputaciones locales; y,</i> <i>III. Las personas integrantes de los ayuntamientos.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 82. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</i></p> <p><i>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia</i></p>	<p>Artículo 90. <i>Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</i></p> <p><i>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en</i></p>

<p><i>plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.</i></p>	<p><i>todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal</i></p>
--	---

<p>ESTATUTO VIGENTE</p>	<p>ESTATUTO REFORMADO</p>
<p><i>Artículo 83. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="321 1119 781 1545"><i>I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias;</i> <li data-bbox="321 1556 781 1875"><i>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las</i> 	<p>Artículo 91. <i>En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="841 1031 1390 1360"><i>I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias;</i> <li data-bbox="841 1371 1390 1875"><i>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para la selección y</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas;</i></p> <p><i>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</i></p> <p><i>IV. La Comisión de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.</i></p> <p><i>V. El partido político Fuerza por México-Veracruz, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al OPLE sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</i></p> <p><i>a. Las fechas de inicio y conclusión</i></p>	<p><i>postulación de candidaturas;</i></p> <p><i>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</i></p> <p><i>IV. La Comisión de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.</i></p> <p><i>V. El partido político Fuerza por México-Veracruz, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al OPLE sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</i></p> <p><i>a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</i></p> <p><i>b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</i></p> <p><i>c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</i></p> <p><i>d. El método de selección y postulación a utilizar;</i></p> <p><i>e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</p> <p>b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</p> <p>c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</p> <p>d. El método de selección y postulación a utilizar;</p> <p>e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</p> <p>f. El monto autorizado para gastos de precampaña..</p> <p>VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas; VII</p> <p>VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán registrarse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</p> <p>IX. IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a</p>	<p>f. El monto autorizado para gastos de precampaña..</p> <p>VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas; VII</p> <p>VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán registrarse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</p> <p>IX. IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</p> <p>X. Cuando el partido político Fuerza por México- Veracruz constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</p> <p>XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, creada para tal efecto por la</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</i></p> <p>X. <i>Cuando el partido político Fuerza por México- Veracruz constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</i></p> <p>XI. <i>La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México – Veracruz o las reglas rectoras del proceso interno de selección.</i></p> <p>XII. <i>El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</i></p>	<p><i>Comisión Permanente Estatal resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México – Veracruz o las reglas rectoras del proceso interno de selección.</i></p> <p>XII. <i>El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</i></p> <p>XIII. <i>Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, la Comisión Permanente Estatal podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</i></p> <p>XIV. <i>Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;</i></p> <p>XV. <i>En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</i></p> <p>XVI. <i>La Comisión de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>XIII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, la Comisión Permanente Estatal podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p> <p>XIV. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XVI. La Comisión de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p>	<p>político.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 84. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina</p>	<p>Artículo 92. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.</i>	<i>correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>Artículo 85. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación. La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de los Comités.</i>	Artículo 93. <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación. La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de los Comités y oficinas del partido correspondientes.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>Artículo 86. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i>	Artículo 94. <i>La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</i> <i>V. La documentación que deberá de ser entregada;</i> <i>V. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>V. La documentación que deberá de ser entregada;</p> <p>V. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VI. Fecha y lugar de la elección; VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</p> <p>VII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</p> <p>VIII. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</p> <p>IX. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.</p>	<p>militantes, y éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VI. Fecha y lugar de la elección; VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</p> <p>VII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</p> <p>VIII. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</p> <p>IX. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 87. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales y ayuntamientos, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o</p>	<p>Artículo 95. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales y ayuntamientos, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</i></p> <p><i>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente Estatal hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular locales, mediante sesión convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</i></p> <p><i>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido Fuerza por México- Veracruz. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años. Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal. El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos</i></p>	<p><i>personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</i></p> <p><i>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente Estatal hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular locales, mediante sesión convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</i></p> <p><i>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido Fuerza por México- Veracruz. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años. Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal. El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>para la utilización de cada uno de ellos.</i>	

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 88. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;</i> <i>II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</i> <i>III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;</i> <i>IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;</i> <i>V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México-Veracruz; y</i> <i>VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento.</i> 	<p>Artículo 96. <i>Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;</i> <i>II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</i> <i>III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;</i> <i>IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;</i> <i>V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México-Veracruz; y</i> <i>VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA</p>

<p><i>Artículo 89. Los requisitos para ser persona candidata a la gubernatura, son los que se establecen en la Constitución Políticas estatal y en la legislación estatal aplicable.</i></p>	<p>Artículo 97. Los requisitos para ser persona candidata a la gubernatura, son los que se establecen en la Constitución Políticas estatal y en la legislación estatal aplicable.</p>
--	--

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 90. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local o integrar los Ayuntamientos, son los que se establecen en la Constitución Política estatal y en la legislación local aplicable.</i></p>	<p>Artículo 98. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local o integrar los Ayuntamientos, son los que se establecen en la Constitución Política estatal y en la legislación local aplicable.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 91. Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establece la Constitución Política local y la legislación local aplicable.</i></p>	<p>Artículo 99. Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establece la Constitución Política local y la legislación local aplicable.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 92. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="349 1623 808 1770"><i>I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i> <li data-bbox="349 1780 808 1852"><i>II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la</i> 	<p>Artículo 100. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="841 1549 1385 1654"><i>I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i> <li data-bbox="841 1665 1385 1852"><i>II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</i>

<p>constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;</p> <p>IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p>	<p>III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;</p> <p>IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p>
--	--

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>TÍTULO QUINTO MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN</p> <p><i>Artículo 93. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando</i></p>	<p>TÍTULO QUINTO MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 101. <i>La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos</i></p>

<p><i>controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</i></p>	<p><i>que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</i></p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 94. Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</i></p> <p><i>Los acuerdos alcanzados ante la misma, señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.</i></p>	<p>Artículo 102. <i>Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</i></p> <p><i>Los acuerdos alcanzados ante la misma, señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 95. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad,</i></p>	<p>Artículo 103. <i>La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad,</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</i></p> <p><i>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Inicial,</i> <i>II. Instauración de causa;</i> <i>III. Traslado y audiencia de conciliación;</i> <i>IV. Ratificación y ampliación;</i> <i>V. Desahogo de pruebas; VI. Alegatos, y</i> <i>VI. Resolución.</i> <p><i>En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.</i></p>	<p><i>imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</i></p> <p><i>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Inicial,</i> <i>II. Instauración de causa;</i> <i>III. Traslado y audiencia de conciliación;</i> <i>IV. Ratificación y ampliación;</i> <i>V. Desahogo de pruebas; VI. Alegatos, y</i> <i>VI. Resolución.</i> <p><i>En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA QUEJA</p> <p><i>Artículo 96. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá mediante el recurso de queja; los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos de dirección o de persona funcionaria partidista que no sean impugnables, a través de los recursos previstos en el presente Estatuto.</i></p> <p><i>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las</i></p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA QUEJA</p> <p>Artículo 104. <i>La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá mediante el recurso de queja; los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos de dirección o de persona funcionaria partidista que no sean impugnables, a través de los recursos previstos en el presente Estatuto.</i></p> <p><i>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>personas militantes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</i></p> <p><i>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tenga conocimiento de una presunta falta se iniciará el procedimiento.</i></p> <p><i>Todas las resoluciones que emita la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</i></p> <p><i>Se garantizarán en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</i></p>	<p><i>partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</i></p> <p><i>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tenga conocimiento de una presunta falta se iniciará el procedimiento.</i></p> <p><i>Todas las resoluciones que emita la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</i></p> <p><i>Se garantizarán en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS</p> <p><i>Artículo 97. La Comisión Estatal de legalidad y justicia, será la encargada</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 105. <i>La Comisión Estatal de legalidad y justicia, será la encargada de</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</i> b. <i>En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i> II. <i>El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i> <p><i>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</i></p> <p><i>En la tramitación y sustanciación de los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p>	<p><i>conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</i> b. <i>En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i> II. <i>El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i> <p><i>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</i></p> <p><i>En la tramitación y sustanciación de los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes. Los recursos mencionados serán tramitados, sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de legalidad y justicia, ante la misma podrán ser ofrecidas</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Los recursos mencionados serán tramitados, sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de legalidad y justicia, ante la misma podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</i></p>	<p><i>y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DE LAS SANCIONES</p> <p><i>Artículo 98. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</i></p> <p><i>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</i></p>	<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 106. <i>La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</i></p> <p><i>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</i></p> <p><i>II. Privación del cargo o comisión</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</p> <p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p> <p>V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y</p>	<p>partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</p> <p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p> <p>V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</i></p> <p><i>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Permanente Estatal atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</i></p> <p><i>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</i></p>	<p><i>colaborar o afiliarse a otro partido político.</i></p> <p><i>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Permanente Estatal atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</i></p> <p><i>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 99. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de Legalidad y Justicia.</i></p>	<p>Artículo 107. <i>Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de Legalidad y Justicia.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 100. Ninguna persona militante activa podrá ser</i></p>	<p>Artículo 108. <i>Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</i></p>	<p><i>expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO</p> <p><i>Artículo 101. Fuerza por México-Veracruz se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;</i> <i>II. Por incapacidad para cumplir el</i> 	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO</p> <p>Artículo 109. <i>Fuerza por México-Veracruz se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;</i> <i>II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,</i> <i>III. Por resolución firme de autoridad competente.</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>fin u objetivos propuestos; y, III. Por resolución firme de autoridad competente</i>	

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>Artículo 102. En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.</i>	Artículo 110. <i>En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.</i>

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz.-----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal quienes deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de las y los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación.-----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

5.-El presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal solicita al secretario que prosiga con el siguiente punto del orden del día; el secretario informa al presidente que ha sido agotado el orden del día.-----

El presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal informa que no hay más asuntos que tratar y agradeciendo a todos su asistencia se dieron por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz y de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 56, 57, 48, 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Fuerza por México Veracruz, se declara concluida la presente Sesión Extraordinaria Urgente de la Asamblea de Fuerza por México Veracruz, siendo las dieciséis horas

con veinte minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando al calce sus integrantes.-----
Como consecuencia de lo aprobado en los puntos previos, la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz:-----

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de reforma, adición, derogación y modificación a diversos artículos de los Estatutos del Partido Político de Fuerza por México Veracruz, en términos de lo expuesto en la presente acta y su anexo.-----

SEGUNDO. Notifíquese al Organismo Público Local Electoral para su validación, aprobación e inscripción en el libro de Registro de Partidos Políticos.-----

TERCERO. Notifíquese a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz.-----

CUARTO. Notifíquese y Publíquese el presente Acuerdo por estrados en las oficinas del Comité Directivo Estatal y oficinas de Comités Directivos Municipales.-----

QUINTO. Se instruye a la Comisión Permanente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz nombre a los integrantes de la Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género una vez que hayan sido validadas las presentes adiciones, derogaciones y reformas a los Estatutos del Partido Fuerza por México Veracruz por el Organismo Público Local Electoral y de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”-----

Lo resaltado es propio

- 20** Por lo antes referido, de manera inicial es necesario **verificar el procedimiento establecido en los Estatutos** del Partido Político Local en cita, mismos que para mayor claridad se transcriben:

“Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México- Veracruz son: - De Dirección y apoyo:

- I. La Asamblea Estatal
- II. Comité Directivo Estatal;
- III. La Comisión Permanente Estatal;

La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra (sic) representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.

La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México-Veracruz.”

[...]

“Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

IV. Convocar y coordinar las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;

[...]

VI. Presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;”

“Artículo 49.

...

Último párrafo:

“En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal.”

[...]

“Artículo 56. La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.

Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.”

[...]

“Artículo 58. La Persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal”.

[...]

“Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal”.

“Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente.

- I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;*
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal; y*
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.*

La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien supla.”

[...]

“Artículo 61. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.

En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad”.

[...]

“Artículo 62. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:

VIII. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;” (Sic).

Lo resaltado es propio.

21 Ahora bien, de los documentos presentados por el Partido Político Local en cita, mismos que se describen en el considerando 16 de la presente Resolución, así como lo dispuesto en los artículos estatutarios transcritos en el considerando anterior, es posible desprender que para la realización de las reformas estatutarias materia del presente, el Partido desplegó las siguientes acciones:

- De conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracción VI de los estatutos, al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2023 el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos, remitió a dicho Órgano de Dirección las propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de sus estatutos, en fecha 25 de septiembre del presente, realizó la Convocatoria a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 30 del mismo mes y año.
- En la referida Asamblea se acreditó la participación de 30 integrantes de la Asamblea Estatal, conforme a la lista de asistencia, más 5 integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, conforme al acta de fecha 30 de septiembre del año en curso, razón por la cual en términos de lo previsto en los artículos 56, 58, 59, 60, 61 y 62 de sus estatutos se cumplió con el quórum necesario para su celebración.

- Ahora bien, tal como se desprende del desahogo del **Punto 4**, del orden del día de la referida sesión, es posible advertir que se presentó un bloque de propuestas de reforma, adición, derogación y modificación a diversos artículos de los estatutos del Partido en cuestión y que las mismas fueron aprobadas en sus términos por unanimidad de todos los presentes a la Asamblea Estatal.

De conformidad a lo que establece el artículo 8, párrafo segundo de los Lineamientos, la DEPPP verificó el cumplimiento del procedimiento estatutario llevado a cabo por el Partido Político en estudio.

En razón de lo anterior, esta autoridad puede inferir que el procedimiento de reforma estatutaria, observó a los parámetros que prevé la norma interna del Partido Político Local en cita.

- 22** Ahora bien, a fin de analizar si el Partido Local multicitado, siguió los parámetros establecidos en los Lineamientos, en relación a la modificación de los documentos básicos, a continuación, se presenta un análisis del mismo:

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
Artículo 4.- Los Partidos Políticos Locales deberán comunicar a este Organismo, a través de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá a la DEPPP las modificaciones a sus documentos básicos , cambio de domicilio legal, de la integración de sus órganos directivos y el registro de sus Reglamentos; en los casos de los Partidos Políticos	El 10 de octubre del año en curso, el partido local presentó en la DEPPP, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, mediante	Sí

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
<p>Nacionales, sólo aplicará en las cuestiones referentes a cambio de domicilio.</p>	<p>el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido.</p>	
<p>Artículo 5.- Toda comunicación emitida en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a los presentes Lineamientos, deberá ser presentada por escrito en días y horas hábiles y en los casos que corresponda, deberá estar acompañada por los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado por los Estatutos del Partido Político de que se trate.</p>	<p>Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz de fecha 30 de septiembre de 2023 y sus anexos consistentes en:</p> <p>Original de Propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal sobre las diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, de fecha 23 de septiembre de 2023;</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Original de Anexo Propuesta sobre diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz; ●Original de Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal emitida el 25 de septiembre de 2023; ●Impresión fotográfica de la publicación de la Convocatoria aludida en los Estrados del Partido; ●Original del acuse de recibo de la convocatoria y anexo 	<p>Sí</p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
	<p>de las y los Delegados Distritales de la Asamblea Estatal;</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Original del orden del día de sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 30 de septiembre de 2023; ●Original de lista de Asistencia de sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 30 de septiembre de 2023; ●Original del documento denominado cuadro comparativo de estatutos; ●Original de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz. 	
<p>Artículo 6.- La comunicación deberá suscribirla según sea el caso, la persona u órgano facultado en términos de los Estatutos del Partido Político de que se trate.</p>	<p>El escrito de fecha 10 de octubre del año en curso, signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, de conformidad con el artículo 29 fracción IV de sus Estatutos.</p>	<p>Sí</p>
<p>Artículo 7. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún Órgano para la aprobación del acto, el Partido Político Local deberá comunicarlo al Organismo</p>	<p>Convocatoria a la Asamblea Estatal de fecha 25 de septiembre de 2023, impresión fotográfica de la publicación de la convocatoria en estrados, original del acuse de recibido</p>	<p>Sí</p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
<p>por escrito; debiendo acompañarlo por la convocatoria, orden del día, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente a la sesión celebrada, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>de la convocatoria y anexo de las y los Delegados Distritales de la Asamblea Estatal, original del orden del día, original de lista de Asistencia de sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 30 de septiembre de 2023</p>	
<p>a) De la Convocatoria. - Deberá haber sido emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político Local y aprobarse por el órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento en tiempo y forma de quienes tengan derecho a asistir a la sesión mediante el cual se aprobó el acto que comunica.</p>	<p>Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 30 de septiembre de 2023.</p> <p>La cual fue emitida el 25 de septiembre de 2023, por el Presidente del Comité Directivo Estatal en atención a lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 56, párrafo segundo de los Estatutos, anexando además el original del orden del día, de la impresión fotográfica de la publicación de la referida convocatoria en estrados, así como el original del acuse de recibido de la misma.</p>	<p>Sí</p>
<p>b) Del Acta o minuta. - Deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las</p>	<p>Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2023.</p> <p>De la cual se desprende que se realizó el 30 de septiembre de 2023, el número de asistentes con el que se estableció su quórum (de conformidad con los</p>	<p>Sí</p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
<p>Resoluciones o Acuerdos tomados, la constancia de conclusión del acto y, en el caso de modificaciones a los documentos básicos o sus Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente.</p>	<p>puntos 1 y 2 del orden del día), las modificaciones a los documentos básicos y su aprobación (de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 del orden del día) y finalmente contiene las firmas de las y los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, así como de las y los delegados distritales que estuvieron presentes en la referida Sesión Extraordinaria.</p>	
<p>c) De las listas de asistencia. - Deberán permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de 30 de septiembre de 2023.</p> <p>De la cual se advierte la asistencia de 30 personas que tienen el cargo de delegadas distritales de la Asamblea Estatal.</p> <p>Siendo oportuno destacar que del acta de la sesión aludida además de estas personas se advierte la presencia de 5 personas integrantes de la Mesa Directiva de la referida Asamblea Estatal.</p>	<p>Sí</p>

Aunado a lo anterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, remite en términos de su norma estatutaria:

- Escrito de fecha 23 de septiembre de 2023, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, dirigido a la Comisión Permanente Estatal en el que remite las propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido.
- Acuses de las Convocatorias a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el 30 de septiembre de 2023, firmados por 30 Delegados Distritales del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
- Orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz de 30 de septiembre de 2023.

23 Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, párrafo segundo de los Lineamientos, la DEPPP, realizó la compulsión de los Estatutos vigentes y los modificados, con la finalidad de que las reformas correspondan a las aprobadas en el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2023.

24 Una vez destacado lo anterior se procede al análisis de las reformas presentadas:

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<i>Artículo 1. Fuerza por México-Veracruz, identificado por sus siglas "FXMV", es un</i>	<i>Artículo 1. Fuerza por México-Veracruz, identificado por sus siglas "FXMV", es un</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>partido político estatal de centro izquierda progresista, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, las leyes del Congreso de la Unión y las Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</i></p>	<p><i>partido político estatal de centro progresista, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, las leyes del Congreso de la Unión y las Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</i></p>
<p><i>Artículo 27. La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos y apegadas a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Presidencia;</i> <i>II. Secretaría General;</i> <i>III. Secretaría Técnica</i> <i>IV. Secretaría de Organización;</i> <i>V. Secretaría de Elecciones;</i> <i>VI. Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</i> <i>VII. Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación;</i> <i>VIII. Secretaría de la Juventud;</i> <i>IX. Secretaría de Vinculación;</i> 	<p><i>Artículo 27. La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos y apegadas a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Presidencia;</i> <i>II. Secretaría General;</i> <i>III. Secretaría Técnica</i> <i>IV. Secretaría de Organización;</i> <i>V. Secretaría de Elecciones;</i> <i>VI. Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</i> <i>VII. Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación;</i> <i>VIII. Secretaría de la Juventud;</i> <i>IX. Secretaría de Vinculación;</i> <i>X. Secretaría de Asuntos</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>X. Secretaría de Asuntos Jurídicos</p> <p>XI. Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo.</p> <p>XII. Secretaría de Campo y Pesca.</p>	<p>Jurídicos</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII. Se deroga</p>
<p>Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>...IV. Convocar y coordinar las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;</p>	<p>Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>...IV. Convocar, coordinar y fungir como presidente de la mesa directiva en las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;</p>
<p>Artículo 30. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>... VI. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección le confieran o sean inherentes de estas atribuciones.</p>	<p>Artículo 30. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Fungir como titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>VII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección le confieran o sean inherentes de estas atribuciones.</p>
<p>Artículo 43. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...VII Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y</p>	<p>Artículo 43. La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...VII Coadyuvar con la persona titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos personales en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>protección de datos para el partido político;</p>	<p>información y protección de datos para el partido político;</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo será el vínculo con empresarios y trabajadores; la Secretaría en materia de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud, que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo en el interior del partido político;</p> <p>II. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones dentro del partido político;</p> <p>III. Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el partido político y promover su cumplimiento, con la participación de las organizaciones de las personas militantes y los órganos de dirección y de las demás Secretarías que corresponda;</p> <p>IV. Emitir y actualizar los lineamientos que prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>V. Generar la política que sostendrá y propondrá el partido político en materia laboral dentro de los órganos legislativos;</p>	<p>Se deroga.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>VI. Ser vínculo del partido político con el sector laboral del país; y</p> <p>VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	
<p>Artículo 45. En materia de Acción Social, la Secretaría es la responsable de desarrollar planes de (sic) inclusión social y desarrollar oportunidades para la población en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>La Secretaría en materia de Acción Social tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente Estatal, los programas de desarrollo social que tengan como finalidad coadyuvar a combatir la marginación de los grupos vulnerables, entendiéndose por éstos a la niñez, adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad; II. Ejecutar y coordinar los programas de desarrollo social; III. Dar seguimiento a los programas de desarrollo social; IV. Fomentar actividades en materia de desarrollo social para la población en condiciones de vulnerabilidad; y V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal. 	<p>Se deroga</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 46. La Secretaría, en materia de Fuerza Empresarial, contará con las facultades siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Coordinar, elaborar, integrar y evaluar los Programas Empresariales del Estado;</i> <i>II. Establecer relaciones con el sector empresarial del país, a fin de favorecer un conjunto de los entendimientos y acciones para el desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando al sector empresarial y de las personas emprendedoras;</i> <i>III. Diseñar, estrategias y programas para la inversión en los temas prioritarios;</i> <i>IV. Participar en la ejecución de los programas del partido encaminados a promover oportunidades de inversión y en la generación de empleos;</i> <i>V. Elaborar el programa anual de las actividades de la Secretaría;</i> <i>VI. Desarrollar estrategias para un acercamiento con las instituciones empresariales;</i> <i>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial, así mismo con las personas estudiantes de la escuela del partido político;</i> <i>VIII. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el partido político; y</i> <i>IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i> 	<p>Se deroga</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>Artículo 47. La secretaría de Campo y Pesca, contará con las facultades siguientes:</p> <p>VII. Coordinar, elaborar e integrar programas para actividades relacionadas con el campo, la ganadería, pesca y acuacultura;</p> <p>VIII. Promover convenios de colaboración con productores;</p> <p>IX. Desarrollar estrategias para acercamiento con asociaciones y organizaciones de productores (sic);</p> <p>X. Fomentar vínculos con áreas específicas de producción;</p> <p>XI. Promover programas de capacitación para el campo y la pesca;</p> <p>XII. Las demás que le otorgue la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Se deroga y se recorre la numeración</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</p> <p>Artículo 48. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</p> <p>Artículo 44. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal.</p>
<p>Artículo 49. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</p> <p>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</p> <p>II. Dar seguimiento y verificar el buen</p>	<p>Artículo 45. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</p> <p>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</p> <p>II. Dar seguimiento y verificar el buen</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la militancia integrada como Asamblea Estatal;</i></p> <p><i>III. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Fuerza por México-Veracruz.</i></p> <p><i>IV. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, supervisar que los Comités Directivo Estatal, Directivos Municipales, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:</i></p> <p><i>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;</i></p> <p><i>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</i></p> <p><i>c) Que supervise los mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.</i></p> <p><i>Los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, deberán ser objeto de</i></p>	<p><i>cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la militancia integrada como Asamblea Estatal;</i></p> <p><i>III. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Fuerza por México-Veracruz.</i></p> <p><i>IV. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, supervisarque (sic) los Comités Directivo Estatal, Directivos Municipales, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:</i></p> <p><i>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;</i></p> <p><i>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</i></p> <p><i>c) Que supervise los mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.</i></p> <p><i>Los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, deberán ser objeto de discusión en sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>discusión en sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</p> <p>V. Vigilar el desempeño del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>VI. Proponer la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>VII. Solicitar a la Comisión de Legalidad y Justicia, el inicio del procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal y municipales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>V. Vigilar el desempeño del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>VI. Proponer la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>VII. Solicitar a la Comisión de Legalidad y Justicia, el inicio del procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal y municipales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Artículo 50. La Comisión Permanente Estatal se integrará por:</p>	<p>Artículo 46. La Comisión Permanente Estatal se integrará por:</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>I. El Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. El Secretario Técnico que revisará sus procedimientos.</p> <p>III. Un secretario que actuará con voz, pero sin voto elegido por la propia Comisión.</p> <p>IV. Tres vocales designados por la Asamblea Estatal.</p> <p>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección.</p> <p>La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</p>	<p>I. El Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. El Secretario Técnico que revisará sus procedimientos.</p> <p>III. Un secretario que actuará con voz, pero sin voto elegido por la propia Comisión.</p> <p>IV. Tres vocales designados por la Asamblea Estatal.</p> <p>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección.</p> <p>La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</p>
<p>Artículo 51. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.</p> <p>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.</p>	<p>Artículo 47. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.</p> <p>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</i></p>	<p><i>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</i></p> <p><i>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</i></p>
<p><i>Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</i></p> <p><i>...XXVII Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político.</i></p>	<p>Artículo 48. <i>Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</i></p> <p><i>...XXVII Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto estatales que conforman el partido político.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>Artículo 53. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</i> <i>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</i> <i>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;</i> <i>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</i> <i>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer de su conocimiento;</i> <i>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante el organismo electoral local;</i> <i>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</i> 	<p>Artículo 49. <i>Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</i> <i>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</i> <i>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;</i> <i>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</i> <i>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer de su conocimiento;</i> <i>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante el organismo electoral local;</i> <i>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</i> <i>VIII. Emitir las instrucciones</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</p> <p>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de los Comités Directivo Estatal y Municipales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</p> <p>X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito estatal;</p> <p>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto estatal que conforman el partido político;</p> <p>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</p> <p>XIII. Aprobar la invitación a formar parte de la Asamblea Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</p> <p>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes de la Asamblea Estatal del partido político;</p> <p>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran</p>	<p>correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</p> <p>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de los Comités Directivo Estatal y Municipales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</p> <p>X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito estatal;</p> <p>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto estatal que conforman el partido político;</p> <p>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</p> <p>XIII. Aprobar la invitación a formar parte de la Asamblea Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</p> <p>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes de la Asamblea Estatal del partido político;</p> <p>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;</p> <p>XVI. Auditar de forma permanente el</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>de representación ampliada;</p> <p>XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales;</p> <p>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del partido político Fuerza por México-Veracruz, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales;</p> <p>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes del Comité Directivo Estatal o Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del partido político Fuerza por México-Veracruz, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 54. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos; II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones; III. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal; IV. Registrar los votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación; V. Leer, al final de cada sesión, los 	<p>Artículo 50. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos; II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones; III. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal; IV. Registrar los votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación; V. Leer, al final de cada sesión, los

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</p> <p>VI. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones;</p> <p>VII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</p> <p>VIII. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</p> <p>IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades; y</p> <p>X. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</p> <p>VI. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones;</p> <p>VII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</p> <p>VIII. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</p> <p>IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades;</p> <p>X. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 55. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</p> <p>...III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La asistencia de la persona titular de la Presidencia será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso,</p>	<p>Artículo 51. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</p> <p>...III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de ausencia de la persona que funge como Presidente de la Comisión Permanente Estatal, será suplida por la persona titular de la presidencia Comité Directivo Estatal.</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>será suplida por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;</i></p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p><i>Artículo 56. La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 52. <i>La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</i></p>
<p><i>Artículo 57. En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.</i></p>	<p>Artículo 53. <i>En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.</i></p>
<p><i>Artículo 58. La Persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal.</i></p>	<p>Artículo 54. <i>La Persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la mesa directiva de la Asamblea Estatal.</i></p>
<p><i>Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.</i></p>	<p>Artículo 55. <i>La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.</i></p>
<p><i>Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se</i></p>	<p>Artículo 56. <i>Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i> <i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal;</i> <i>y</i> <i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien supla.</i></p>	<p><i>instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</i> <i>II. El secretario técnico del Comité Directivo Estatal; y</i> <i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la secretaría técnica del Comité Directivo Estatal quien supla.</i></p>
<p><i>Artículo 61. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.</i></p>	<p>Artículo 57. <i>Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.</i></p> <p><i>En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</i></p>	
<p><i>Artículo 62. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;</i> <i>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</i> <i>III. Instruir las acciones que estime convenientes para dar puntual seguimiento de sus acuerdos y resoluciones por parte del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales.</i> <i>IV. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales y municipales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular y que deban ser entregados al OPLE;</i> <i>V. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político, así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que habrá de</i> 	<p>Artículo 58. <i>Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;</i> <i>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</i> <i>III. Instruir las acciones que estime convenientes para dar puntual seguimiento de sus acuerdos y resoluciones por parte del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales.</i> <i>IV. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales y municipales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular y que deban ser entregados al OPLE;</i> <i>V. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político, así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que habrá de</i>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>VI. En los casos en que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdo urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos estatutos.</p> <p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</p>	<p>darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>VI. En los casos en que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdo urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos estatutos.</p> <p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p> <p>Artículo 63. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México - Veracruz, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <p>a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p> <p>Artículo 59. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México - Veracruz, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <p>a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>político;</p> <p>b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y</p> <p>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.</p> <p>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.</p>	<p>partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y</p> <p>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.</p> <p>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.</p>
<p>Artículo 64. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</p> <p>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</p> <p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p>	<p>Artículo 60. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</p> <p>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</p> <p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VIII. Establecerlas bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>	<p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VIII. Establecerlas (sic) bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>

Se adiciona el Capítulo Séptimo y Capítulo Octavo

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 61. La Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género es el órgano de carácter estatal, encargado de la prevención, atención, seguimiento y erradicación de todos los tipos de violencia en contra las mujeres, el cual contará con personalidad jurídica, autonomía técnica para su funcionamiento y representación estatal.

La Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, se integrará por tres personas, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:

- I. Un Comisionado Presidente, y;*
- II. Dos Comisionados.*

La persona titular de la defensoría durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada Sustituta. Las personas Comisionadas Sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Comisiones que correspondan.

Artículo 62. Son atribuciones de la defensoría de los derechos de la militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.

- I. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de atención a víctimas de violencia, de capacitación y formación política sobre erradicación de la violencia en contra de la mujer en razón de género.*
- II. Brindar Asesoría, orientación jurídica y capacitación a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
- III. Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad correspondiente.*
- IV. Diseñar y proponer campañas de cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- V. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

- VI. Otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, establecer medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.
- VII. Formar y capacitar a las personas integrantes del partido político para que no incurran en violencia política en contra de la mujer con base a los principios partidarios;
- VIII. Vigilar la igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.
- IX. Vigilar la participación de la mujer el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también con las garantías que establece el código electoral local;
- X. Dar seguimiento a todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- XII. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres.
- XIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia en la atención de casos por violencia política en razón de género.
- XIV. Canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata.
- XV. Las demás que confieran los presentes estatutos.

Artículo 63 Son obligaciones de la defensoría de los derechos de la militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamiento en el Estado de Veracruz.
- II. Acompañamiento jurídico para la defensa de los derechos políticos y electorales de las precandidatas, candidatas y funcionarias públicas víctimas de violencia política en razón de género.
- III. Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.
- IV. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- V. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la no violencia en contra de la

mujer.

VII. Coadyuvar con la secretaria de Mujeres para Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;

VIII. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Legislación a favor de las mujeres;

IX. Informar al partido Político sobre asuntos de violencia en contra de la mujer para su atención.

X. Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las mujeres precandidatas, candidatas y en ejercicio de sus funciones, víctimas de violencia política en razón de género.

XI. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 64. El Reglamento de (sic) precisará los procedimientos para el correcto desempeño del cargo de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 65. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes Generales y la propia en la materia en el ámbito local, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Veracruz. Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Estatal del partido político.

Artículo 66. Toda la información en poder del partido político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del partido político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 67. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:

- I. Un Comisionado Presidente, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y*
- II. Dos Comisionados, que serán quienes ostenten la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.*

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta. Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.

Artículo 68. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

Artículo 69. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;*
- II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;*
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;*
- IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;*
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.*
- VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;*
- VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;*

- VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;
- IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;
- X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;
- XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente.
- XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda;
- XV. Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades;
- XVI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.

Artículo 70. Son obligaciones de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales las siguientes:

- I. Coadyuvar con el partido político en el cumplimiento con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información se impone;
- II. Brindar previa solicitud la información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México-Veracruz, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- III. Coadyuvar con la secretaria de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político;

<p>IV. <i>Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político.</i></p> <p>V. <i>Las demás que señale el presente estatuto y las normas aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 71. El Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.</i></p>
<p><i>Artículo 72. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.</i></p>

<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DISTRITALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>
<p><i>Artículo 65. En cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades operativas de la entidad federativa, previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</i></p> <p><i>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y</i></p>	<p>Artículo 73. <i>En cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades operativas de la entidad federativa, previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</i></p> <p><i>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</i></p>

<p>las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</p>	
<p><i>Artículo 66. Serán requisitos para poder integrar una Delegación Distrital, el que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Exista representación del partido político, en el órgano legislativo local; o</i> <i>II. El Comité Directivo Estatal, estime necesaria su designación.</i> 	<p>Artículo 74. <i>Serán requisitos para poder integrar un Comité Municipal, el que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Exista representación del partido político, en el órgano legislativo local; o</i> <i>II. El Comité Directivo Estatal, estime necesaria su designación.</i>
<p><i>Artículo 67. Los Comités Directivos Municipales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivos Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio o Distrito respectivo.</i></p> <p><i>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, Asamblea Estatal y de los Comités Directivos Estatales.</i></p> <p><i>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Directivo Estatal y de estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</i></p> <p><i>Los Comités Directivos Municipales serán electos para un período de cuatro años,</i></p>	<p>Artículo 75. <i>Los Comités Directivos Municipales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivos Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio o Distrito respectivo.</i></p> <p><i>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se (sic) deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, Asamblea Estatal y de los Comités Directivos Estatales.</i></p> <p><i>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Directivo Estatal y de estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</i></p> <p><i>Los Comités Directivos Municipales serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los</i></p>

<p>debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</p> <p>En los casos de las personas militantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</p>	<p>mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</p> <p>En los casos de las personas militantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</p>
<p>Artículo 68. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal; II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México -Veracruz, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá: <ol style="list-style-type: none"> a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en el Consejo Estatal; b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción; c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes; d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México -Veracruz, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos 	<p>Artículo 76. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal; II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México -Veracruz, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá: <ol style="list-style-type: none"> a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en el Consejo Estatal; b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales de sus respectivos Programas de Acción; c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes; d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México -Veracruz, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y

<p>establecidos en la legislación y normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;</p> <p>e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</p> <p>III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité;</p> <p>III. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité.</p> <p>La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;</p> <p>V. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y</p> <p>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>	<p>normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;</p> <p>e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</p> <p>III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité;</p> <p>III. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de este Comité.</p> <p>La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;</p> <p>V. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y</p> <p>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>
--	---

<p><i>Artículo 69. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, o Distrital:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;</i> <i>II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;</i> <i>III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;</i> <i>IV. Proponer a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal, órganos y organismos que le fueran aprobados por la Comisión Permanente Estatal, conforme a los presentes Estatutos;</i> <i>V. Proponer y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral municipal o distritales que hayan sido autorizadas por la Comisión Permanente Estatal; y</i> <i>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</i> 	<p>Artículo 77. <i>Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, o Distrital:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;</i> <i>II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;</i> <i>III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;</i> <i>IV. Proponer a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal, órganos y organismos que le fueran aprobados por la Comisión Permanente Estatal, conforme a los presentes Estatutos;</i> <i>V. Proponer y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral municipal o distritales que hayan sido autorizadas por la Comisión Permanente Estatal; y</i> <i>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</i>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p>

<p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</p> <p><i>Artículo 70. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</i></p> <p><i>a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</i></p> <p><i>b. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</i></p>	<p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 78. <i>Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</i></p> <p><i>a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</i></p> <p><i>b. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</p> <p><i>Artículo 71. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i></p> <p><i>II. Tratados de los que México forme parte.</i></p> <p><i>III. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i></p> <p><i>IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;</i></p> <p><i>V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</i></p> <p><i>VI. Ley General de Partidos Políticos;</i></p> <p><i>VII. Ley General del Sistema de Medios</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</p> <p>Artículo 79. <i>Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i></p> <p><i>II. Tratados de los que México forme parte.</i></p> <p><i>III. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i></p> <p><i>IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;</i></p> <p><i>V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</i></p> <p><i>VI. Ley General de Partidos Políticos;</i></p> <p><i>VII. Ley General del Sistema de Medios</i></p>

<p><i>de Impugnación en Materia Electoral;</i></p> <p><i>VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales;</i></p> <p><i>IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</i></p> <p><i>X. Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</i></p> <p><i>XI. Legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</i></p> <p><i>XII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales nacionaly (sic) locales;</i></p> <p><i>XIII. Los Documentos Básicos de Fuerza por México- Veracruz; y,</i></p> <p><i>XIV. La reglamentación interpartidista.</i></p>	<p><i>de Impugnación en Materia Electoral;</i></p> <p><i>VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales;</i></p> <p><i>IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</i></p> <p><i>X. Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</i></p> <p><i>XI. Legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</i></p> <p><i>XII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales nacionaly (sic) locales;</i></p> <p><i>XIII. Los Documentos Básicos de Fuerza por México- Veracruz; y,</i></p> <p><i>XIV. La reglamentación interpartidista.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS</p> <p><i>Artículo 72. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes estatutos.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS</p> <p>Artículo 80. <i>En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes estatutos.</i></p>

<p><i>Artículo 73. Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda, con excepción de los integrantes del Comité Directivo Estatal que lo serán en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 52 de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i></p>	<p>Artículo 81. <i>Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda, con excepción de los integrantes del Comité Directivo Estatal que lo serán en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 52 de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i></p>
<p><i>Artículo 74. Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.</i></p>	<p>Artículo 82. <i>Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.</i></p>
<p><i>Artículo 75. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités correspondientes.</i></p>	<p>Artículo 83. <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités correspondientes.</i></p>

<p><i>Artículo 76. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</i> <i>V. La documentación que deberá entregarse;</i> <i>VI. El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</i> <i>VII. Fecha y lugar de la elección,</i> <i>VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i> <i>IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i> <i>X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i> <i>XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</i> 	<p>Artículo 84. <i>La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</i> <i>V. La documentación que deberá entregarse;</i> <i>VI. El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</i> <i>VII. Fecha y lugar de la elección,</i> <i>VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i> <i>IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i> <i>X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i> <i>XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</i>
--	---

<p><i>Artículo 77. El Comité Directivo Estatal y demás Comités se renovarán en los plazos señalados en los presentes Estatutos. Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la Asamblea que corresponda.</i></p> <p><i>La elección de la dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Método de Asamblea Estatal convocado para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas designadas por la Comisión Permanente Estatal; y</i> <i>II. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal.</i> <p><i>La Comisión Permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</i></p>	<p>Artículo 85. <i>El Comité Directivo Estatal y demás Comités se renovarán en los plazos señalados en los presentes Estatutos. Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la Asamblea que corresponda.</i></p> <p><i>La elección de la dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Método de Asamblea Estatal convocado para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas designadas por la Comisión Permanente Estatal; y</i> <i>II. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal.</i> <p><i>La Comisión Permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</i></p>
<p><i>Artículo 78. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se</i></p>	<p>Artículo 86. <i>Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Procesos Internos, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas</i></p>

<p><i>podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</i></p>	<p><i>electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</i></p>
<p><i>Artículo 79. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</i></p>	<p>Artículo 87. <i>En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</i></p>
<p><i>Artículo 80. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;</i> <i>II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;</i> <i>IV. No haber sido sancionada por algún órgano jurisdiccional del partido político;</i> <i>V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y</i> <i>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</i> 	<p>Artículo 88. <i>Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;</i> <i>II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;</i> <i>IV. No haber sido sancionada por algún órgano jurisdiccional del partido político;</i> <i>V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y</i> <i>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</i>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p><i>Artículo 81. El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>Artículo 89. <i>El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y</i></p>

<p><i>postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Gubernaturas;</i> <i>II. Diputaciones locales; y,</i> <i>III. Las personas integrantes de los ayuntamientos.</i> 	<p><i>postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Gubernaturas;</i> <i>II. Diputaciones locales; y,</i> <i>III. Las personas integrantes de los ayuntamientos.</i>
<p><i>Artículo 82. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</i></p> <p><i>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.</i></p>	<p>Artículo 90. <i>Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</i></p> <p><i>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal</i></p>
<p><i>Artículo 83. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, creada para tal efecto por la</i></p>	<p>Artículo 91. <i>En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, creada para tal efecto por la</i></p>

<p><i>Comisión Permanente Estatal quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias;</i> <i>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas;</i> <i>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</i> <i>IV. La Comisión de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y</i> 	<p><i>Comisión Permanente Estatal quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias;</i> <i>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas;</i> <i>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</i> <i>IV. La Comisión de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y</i>
---	---

<p><i>conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.</i></p> <p>V. <i>El partido político Fuerza por México-Veracruz, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al OPLE sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</i></p> <p>a. <i>Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia dela (sic) convocatoria respectiva;</i></p> <p>b. <i>Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</i></p> <p>c. <i>El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</i></p> <p>d. <i>El método de selección y postulación a utilizar;</i></p> <p>e. <i>El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</i></p> <p>f. <i>El monto autorizado para gastos de precampaña.</i></p> <p>VI. <i>Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas; VII (sic)</i></p> <p>VII. <i>El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</i></p> <p>VIII. <i>Los actos de precampaña y la propaganda de las personas</i></p>	<p><i>conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.</i></p> <p>V. <i>El partido político Fuerza por México-Veracruz, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al OPLE sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</i></p> <p>a. <i>Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia dela (sic) convocatoria respectiva;</i></p> <p>b. <i>Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</i></p> <p>c. <i>El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</i></p> <p>d. <i>El método de selección y postulación a utilizar;</i></p> <p>e. <i>El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</i></p> <p>f. <i>El monto autorizado para gastos de precampaña.</i></p> <p>VI. <i>Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas; VII (sic)</i></p> <p>VII. <i>El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</i></p> <p>VIII. <i>Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes</i></p>
--	---

<p><i>aspirantes a precandidaturas deberán registrarse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</i></p> <p><i>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</i></p> <p><i>X. Cuando el partido político Fuerza por México- Veracruz constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</i></p> <p><i>XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México – Veracruz o las reglas rectoras del proceso interno de selección.</i></p> <p><i>XII. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</i></p>	<p><i>a precandidaturas deberán registrarse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</i></p> <p><i>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</i></p> <p><i>X. Cuando el partido político Fuerza por México- Veracruz constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</i></p> <p><i>XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, creada para tal efecto por la Comisión Permanente Estatal resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México – Veracruz o las reglas rectoras del proceso interno de selección.</i></p> <p><i>XII. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</i></p> <p><i>XIII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, la Comisión Permanente Estatal podrá</i></p>
---	--

<p>XIII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, la Comisión Permanente Estatal podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p> <p>XIV. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XVI. La Comisión de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p>	<p>cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p> <p>XIV. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XVI. La Comisión de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p>
<p>Artículo 84. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.</p>	<p>Artículo 92. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.</p>
<p>Artículo 85. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su</p>	<p>Artículo 93. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</p>

<p><i>publicación. La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de los Comités y oficinas del partido correspondientes.</i></p>	<p><i>La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de los Comités y oficinas del partido correspondientes.</i></p>
<p><i>Artículo 86. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; V. La documentación que deberá de ser entregada;</i> <i>V. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;</i> <i>VI. Fecha y lugar de la elección; VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i> <i>VII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i> <i>VIII. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i> <i>IX. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.</i> 	<p>Artículo 94. <i>La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</i> <i>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</i> <i>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; V. La documentación que deberá de ser entregada;</i> <i>V. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;</i> <i>VI. Fecha y lugar de la elección; VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</i> <i>VII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</i> <i>VIII. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</i> <i>IX. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.</i>

<p><i>Artículo 87. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="243 451 803 1144"><i>I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales y ayuntamientos, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</i> <li data-bbox="243 1155 803 1522"><i>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente Estatal hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular locales, mediante sesión convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</i> <li data-bbox="243 1533 803 1856"><i>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido Fuerza por México- Veracruz. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años. Las reservas de distritos, sustituciones y</i> 	<p>Artículo 95. <i>Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="844 451 1396 1144"><i>I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales y ayuntamientos, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</i> <li data-bbox="844 1155 1396 1522"><i>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente Estatal hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular locales, mediante sesión convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</i> <li data-bbox="844 1533 1396 1856"><i>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido Fuerza por México- Veracruz. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años. Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier</i>
---	---

<p><i>cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal. El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</i></p>	<p><i>aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal. El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</i></p>
<p><i>Artículo 88. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;</i> <i>II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</i> <i>III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;</i> <i>IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;</i> <i>V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México-Veracruz; y</i> <i>VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento</i> 	<p>Artículo 96. <i>Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;</i> <i>II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</i> <i>III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;</i> <i>IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;</i> <i>V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México-Veracruz; y</i> <i>VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento</i>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA</p> <p><i>Artículo 89. Los requisitos para ser persona candidata a la gubernatura, son los que se establecen en la Constitución Políticas estatal y en la legislación estatal aplicable.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA</p> <p>Artículo 97. <i>Los requisitos para ser persona candidata a la gubernatura, son los que se establecen en la Constitución Políticas estatal y en la legislación estatal aplicable.</i></p>

<p><i>Artículo 90. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local o integrar los Ayuntamientos, son los que se establecen en la Constitución Política estatal y en la legislación local aplicable.</i></p>	<p>Artículo 98. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local o integrar los Ayuntamientos, son los que se establecen en la Constitución Política estatal y en la legislación local aplicable.</p>
<p><i>Artículo 91. Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establece la Constitución Política local y la legislación local aplicable.</i></p>	<p>Artículo 99. Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establece la Constitución Política local y la legislación local aplicable.</p>
<p><i>Artículo 92. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i> <i>II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</i> <i>III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;</i> <i>IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala</i> 	<p>Artículo 100. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i> <i>II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</i> <i>III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;</i> <i>IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala</i>

<p><i>administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</i></p>	<p><i>administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</i></p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MEDIACIÓN</p> <p><i>Artículo 93. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 101. <i>La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México- Veracruz.</i></p> <p><i>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</i></p>
<p><i>Artículo 94. Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al</i></p>	<p>Artículo 102. <i>Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al</i></p>

<p>quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</p> <p>Los acuerdos alcanzados ante la misma, señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.</p>	<p>quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</p> <p>Los acuerdos alcanzados ante la misma, señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.</p>
<p><i>Artículo 95. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</i></p> <p><i>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Inicial,</i> <i>II. Instauración de causa;</i> <i>III. Traslado y audiencia de conciliación;</i> <i>IV. Ratificación y ampliación;</i> <i>V. Desahogo de pruebas; VI. Alegatos, y</i> <i>VI. Resolución.</i> <p><i>En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.</i></p>	<p>Artículo 103. <i>La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</i></p> <p><i>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Inicial,</i> <i>II. Instauración de causa;</i> <i>III. Traslado y audiencia de conciliación;</i> <i>IV. Ratificación y ampliación;</i> <i>V. Desahogo de pruebas; VI. Alegatos, y</i> <i>VI. Resolución.</i> <p><i>En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA QUEJA</p> <p><i>Artículo 96. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá mediante el recurso de queja; los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos de dirección o de persona funcionaria partidista que no sean impugnables, a través de los recursos previstos en el presente Estatuto.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA QUEJA</p> <p>Artículo 104. <i>La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá mediante el recurso de queja; los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos de dirección o de persona funcionaria partidista que no sean impugnables, a través de los recursos previstos en el presente Estatuto.</i></p>

<p><i>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</i></p> <p><i>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tenga conocimiento de una presunta falta se iniciará el procedimiento.</i></p> <p><i>Todas las resoluciones que emita la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</i></p> <p><i>Se garantizarán en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</i></p>	<p><i>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</i></p> <p><i>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tenga conocimiento de una presunta falta se iniciará el procedimiento.</i></p> <p><i>Todas las resoluciones que emita la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</i></p> <p><i>Se garantizarán en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</i></p> <p><i>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 97. <i>La Comisión Estatal de legalidad y justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</i></p> <p><i>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</i></p> <p><i>a. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 105. <i>La Comisión Estatal de legalidad y justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</i></p> <p><i>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</i></p> <p><i>a. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro</i></p>

<p><i>de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</i></p> <p><i>b. En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</i></p> <p><i>En la tramitación y sustanciación de los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes. Los recursos mencionados serán tramitados, sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de legalidad y justicia, ante la misma podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días</i></p>	<p><i>de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</i></p> <p><i>b. En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</i></p> <p><i>En la tramitación y sustanciación de los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes. Los recursos mencionados serán tramitados, sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de legalidad y justicia, ante la misma podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la</i></p>
---	--

<p>para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>	<p>cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p> <p><i>Artículo 98. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</i> <i>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</i> <i>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</i> <i>V. La inhabilitación para ser persona</i> 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 106. <i>La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</i> <i>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</i> <i>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</i> <i>V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido</i>

<p><i>dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</i></p> <p><i>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</i></p> <p><i>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Permanente Estatal atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</i></p> <p><i>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</i></p>	<p><i>político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</i></p> <p><i>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</i></p> <p><i>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Permanente Estatal atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</i></p> <p><i>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</i></p>
<p><i>Artículo 99. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de Legalidad y Justicia.</i></p>	<p>Artículo 107. <i>Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de Legalidad y Justicia.</i></p>

<p><i>Artículo 100. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</i></p>	<p>Artículo 108. <i>Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</i></p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO</p> <p><i>Artículo 101. Fuerza por México- Veracruz se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;</i> <i>II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,</i> <i>III. Por resolución firme de autoridad competente.</i> 	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO</p> <p>Artículo 109. <i>Fuerza por México- Veracruz se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;</i> <i>II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,</i> <i>III. Por resolución firme de autoridad competente.</i>

Artículo 102. En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.

Artículo 110. *En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.*

25 Toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de los Partidos Políticos Locales, esta debe atenderse de manera supletoria a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 39 de la LGPP. Así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.”¹ en la que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política,** que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados,** que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

¹ Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POOL%c3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%c3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%c3%81TICOS.>

3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
 4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
 5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
 6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.
- 26 Conforme con lo anterior, se considera que los partidos políticos deben cumplir con sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus documentos básicos, asimismo, la Constitución Federal y las normas de la materia establecen una amplia libertad configurativa y capacidad para autoorganizarse, sin que implique la inobservancia de los límites constitucionales y los derechos políticos electorales.

Bajo este orden de ideas, a continuación, se procede al análisis de los artículos que fueron materia de las reformas estatutarias precisadas en el Considerando 24 de la presente Resolución bajo el siguiente tenor:

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
1	<p>La reforma actualiza la ideología del Partido al suprimir la palabra <i>izquierda</i> de la misma.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “<i>ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i>”.</p>
27	<p>La reforma deroga las fracciones XI y XII, que contemplaban a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo, así como la Secretaría de Campo y Pesca, como parte de la integración del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, resulta oportuno precisar que de acuerdo a la información que obra en el Libro 2 de registro de representantes de comités y órganos directivos de Partidos Políticos Locales, en el archivo de la DEPPP, las referidas Secretarías se encontraban vacantes, razón por la cual se estima que su extinción no impacta de manera negativa a los</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
		<p>miembros del Partido Político Fuerza por México Veracruz.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i>.</p>
<p>29</p>	<p>La reforma modifica la fracción IV de las facultades y atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, esto, al incluir en ellas la de fungir como presidente de la mesa directiva en las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal.</p> <p>Siendo oportuno destacar que la referida función estaba atribuida a la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal en términos del artículo 60 de los Estatutos vigentes que también fue reformado y es materia de análisis en la presente Resolución.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines, siendo oportuno que dicha reforma únicamente consistió en el cambio de denominación de dicho Comité y no por cuanto hace a sus atribuciones y/o integración.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i>.</p>
<p>30</p>	<p>La reforma modifica las atribuciones de la titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, esto al incluir entre sus fracciones la atribución enlistada bajo la fracción VI. Fungir como titular</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	<p>de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recorriendo con ello la prevista en la anterior fracción VI a la posición VII.</p>	<p>competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Además, se advierte que la referida atribución tiene como finalidad determinar quién fungirá como Titular de la aludida Comisión, la cual se creó en la presente reforma estatutaria tal como se destacará más adelante.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i>.</p>
<p>43</p>	<p>La reforma modifica el nombre de la Secretaría de Asuntos Jurídicos eliminando la expresión “y Transparencia”, además incluye en la fracción VII como parte de sus facultades Coadyuvar con la persona titular de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos personales.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Además, se advierte que la referida atribución tiene como finalidad armonizar los artículos de la norma estatutaria relacionados con la referida Comisión, la cual se creó en la presente reforma estatutaria tal como se destacará más adelante.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA</i></p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
		<p><i>CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>44</p>	<p>La reforma deroga dicho artículo, mismo que corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para derogar una Secretaría para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, se advierte que la derogación del artículo en cita guarda congruencia con la reforma planteada respecto del artículo 27 de los Estatutos, señalada con anterioridad, a través de la cual se deroga la fracción XI que contemplaba a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo como parte de la integración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>45</p>	<p>La reforma deroga dicho artículo, mismo que se encontraba relacionado a las funciones en materia de acción social que le correspondían a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para derogar una Secretaría para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, se advierte que la derogación del artículo en cita guarda</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
		<p>congruencia con la reforma planteada respecto al artículo 27 de los Estatutos, señalada con anterioridad, a través de la cual se deroga la fracción XI que contemplaba a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo como parte de la integración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>46</p>	<p>La reforma deroga dicho artículo, mismo que se encontraba relacionado a las funciones en materia de fuerza empresarial que le correspondían a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, se advierte que la derogación del artículo en cita guarda congruencia con la reforma planteada respecto al artículo 27 de los Estatutos, señalada con anterioridad, a través de la cual se deroga la fracción XI que contemplaba a la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo como parte de la integración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS</i></p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
		<p><i>PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>47</p>	<p>La reforma deroga dicho artículo, mismo que se encontraba relacionado a las facultades de la Secretaría de Campo y Pesca</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, se advierte que la derogación del artículo en cita guarda congruencia con la reforma planteada respecto al artículo 27 de los Estatutos, señalada con anterioridad, a través de la cual se deroga la fracción XII que contemplaba a la Secretaría de Campo y Pesca como parte de la integración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>44</p>	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 48 pasa a ser el 44, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
45	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 49 pasa a ser el 45, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
46	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 50 pasa a ser el 46, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
47	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 51 pasa a ser el 47, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
48	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 52 pasa a ser el 48. Asimismo, se modifica la redacción de la fracción XXVII de dicho artículo, incluyendo entre las atribuciones de la Comisión Permanente Estatal la de elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales, y de la Defensoría de los Derechos de la Militancia por Casos de Violencia Política en Contra	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	de las Mujeres Militantes en Razón de Género.	
49	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 53 pasa a ser el 49, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
50	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 54 pasa a ser el 50, aunado a ello se suprime del final de la fracción IX una “y”.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos. Asimismo, se suprime la “y” al final de la fracción IX.
51	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 55 pasa a ser el 51. Asimismo la reforma modifica la redacción de la fracción III de dicho artículo el cual contempla algunos lineamientos que regirán las sesiones de la Comisión Permanente Estatal incluyendo que en caso de ausencia de la persona que funge como Presidente de la referida Comisión Permanente será suplida por la persona titular de la presidencia Comité Directivo Estatal.	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i>
52	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 56 pasa a ser el 52, siendo oportuno mencionar que su contenido no	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	sufre ajustes adicionales.	
53	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 57 pasa a ser el 53, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
54	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 58 pasa a ser el 54. Asimismo, la reforma modifica quién será la persona que fungirá como titular de la Presidencia de la Mesa Directiva en la Asamblea Estatal, toda vez que previamente tal lugar era ocupado por la persona que ocupaba la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal y ahora dicha atribución se le confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i>
55	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 59 pasa a ser el 55, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.	La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.
56	Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 60 pasa a ser el 56, siendo oportuno	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	<p>mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p> <p>Asimismo, se modifican la redacción de las fracciones I y II de dicho artículo, que quedan: “I. Una presidencia que recae en la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal”. “II. El secretario técnico del Comité Directivo Estatal”.</p> <p>Asimismo, realizan modificación en el último párrafo de dicho artículo, quedando de la siguiente manera; “En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la secretaria técnica del Comité Directivo Estatal quien supla.”</p>	<p>competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
57	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 61 pasa a ser el 57, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>
58	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 62 pasa a ser el 58, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>
59	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 63 pasa a ser el 59, siendo oportuno</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	<p>mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	
<p>60</p>	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 64 pasa a ser el 60, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>
<p>61, 62, 63 y 64</p>	<p>Se adiciona el Capítulo Séptimo, a fin de incorporar la figura de la Defensoría de los Derechos de la militancia por casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género.</p> <p>Precisando su objetivo, integración, atribuciones y obligaciones.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, de los artículos previamente aludidos es posible desprender cómo se integrará la Defensoría de los Derechos de la militancia por casos de Violencia Política en Contra de las Mujeres Militantes en Razón de Género, así como identificar como parte de sus objetivos el promover la igualdad sustantiva de las mujeres al interior del partido político local en cita, además de brindar el acompañamiento y prevención contra la violencia política en contra de las militantes del mismo.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
		<p><i>PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>
<p>65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, y 72</p>	<p>Se adiciona el Capítulo Octavo, a fin de incorporar la figura de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Precisando su objetivo, integración, atribuciones y obligaciones.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, de los artículos previamente aludidos es posible desprender cómo se integrará la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como identificar como parte de sus objetivos el coadyuvar con el partido político en el cumplimiento con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
<p>Título tercero</p>	<p>Se reforma el nombre del Título Tercero, quedando de la siguiente manera: “TITULO TERCERO DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES”, suprimiendo del mismo la expresión “Y DELEGACIONES DISTRITALES”</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “<i>ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i>”</p>
<p>73</p>	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 así como de la incorporación de los artículos 61 a 72 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 65 pasa a ser el 73, siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.</p>	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>
<p>74</p>	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 así como de la incorporación de los artículos 61 a 72 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que el que era previamente el artículo 66 pasa a ser el 74.</p> <p>Por otra parte, el referido artículo preveía los requisitos para poder integrar una Delegación Distrital, sin embargo, ahora contempla los requisitos para integrar un Comité Municipal.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, la reforma en cita guarda relación con el ajuste que tuvo el nombre del Título Tercero de los estatutos, en virtud de que el mismo ahora se refiere a los Consejos municipales.</p>

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS																																												
		<p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS</i></p>																																												
<p>75 al 110</p>	<p>Derivado de la derogación de los artículos 44 al 47 así como de la incorporación de los artículos 61 a 72 se hace el corrimiento de diversos artículos, por lo que la numeración se ajusta de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="431 1020 862 1864"> <thead> <tr> <th data-bbox="431 1020 646 1121">Numeración vigente</th> <th data-bbox="647 1020 862 1121">Numeración de estatuto reformado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>67</td><td>75</td></tr> <tr><td>68</td><td>76</td></tr> <tr><td>69</td><td>77</td></tr> <tr><td>70</td><td>78</td></tr> <tr><td>71</td><td>79</td></tr> <tr><td>72</td><td>80</td></tr> <tr><td>73</td><td>81</td></tr> <tr><td>74</td><td>82</td></tr> <tr><td>75</td><td>83</td></tr> <tr><td>76</td><td>84</td></tr> <tr><td>77</td><td>85</td></tr> <tr><td>78</td><td>86</td></tr> <tr><td>79</td><td>87</td></tr> <tr><td>80</td><td>88</td></tr> <tr><td>81</td><td>89</td></tr> <tr><td>82</td><td>90</td></tr> <tr><td>83</td><td>91</td></tr> <tr><td>84</td><td>92</td></tr> <tr><td>85</td><td>93</td></tr> <tr><td>86</td><td>94</td></tr> <tr><td>87</td><td>95</td></tr> </tbody> </table>	Numeración vigente	Numeración de estatuto reformado	67	75	68	76	69	77	70	78	71	79	72	80	73	81	74	82	75	83	76	84	77	85	78	86	79	87	80	88	81	89	82	90	83	91	84	92	85	93	86	94	87	95	<p>La reforma aludida únicamente se refleja como un ajuste de forma, en virtud de que se trata de corrimiento de artículos.</p>
Numeración vigente	Numeración de estatuto reformado																																													
67	75																																													
68	76																																													
69	77																																													
70	78																																													
71	79																																													
72	80																																													
73	81																																													
74	82																																													
75	83																																													
76	84																																													
77	85																																													
78	86																																													
79	87																																													
80	88																																													
81	89																																													
82	90																																													
83	91																																													
84	92																																													
85	93																																													
86	94																																													
87	95																																													

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA		ANÁLISIS
	88	96	
	89	97	
	90	98	
	91	99	
	92	100	
	93	101	
	94	102	
	95	103	
	96	104	
	97	105	
	98	106	
	99	107	
	100	108	
	101	109	
	102	110	
Siendo oportuno mencionar que su contenido no sufre ajustes adicionales.			

27 Por lo antes expuesto y en términos de lo señalado en los artículos 41 de la Constitución Federal; 5 numeral 2, 23, numeral 1, inciso c); 34 y 39 de la LGPP, las modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz **son legalmente válidas y procedentes.**

28 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello, y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, en el sentido de que el Consejo General debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; así como, en

cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos del OPLE Veracruz, se determina publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41 Base V, apartado A, B y C; 116, inciso f) de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, numeral 1, inciso a), 10, 94 y 95, párrafo 5 de la LGPPP; 44, 100, fracción II, 101, fracciones I, V, VI inciso a), VIII; 108 fracciones XX, XXI Y XXIII, y 169 del Código Electoral, 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4 de los Lineamientos; el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se declaran procedentes las modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2023, por lo que se instruye a la DEPPP para que, en ejercicio de sus atribuciones realice el registro correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en el domicilio y correo registrados ante este OPLE Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Esta Resolución fue aprobada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA